



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Recogida de Basura y Residuos sólidos número 8

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Recogida de Basura número 8, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura y Residuos Sólidos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.”

Serán definitivas las siguientes modificaciones:

Primera: Artículo 1. **Donde dice:** “Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la

Tasa por recogida de basuras, que se regulará por al presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39 de 1988 citada.”

Debe decir: “Este Ayuntamiento en uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece la Tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, por la referida normativa legal y por cuantas otras disposiciones concordantes y/o reglamentarias fueran aplicables en materia de Haciendas Locales.”

Segunda: El artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

CUOTA TRIBUTARIA: Las tarifas anuales a aplicar serán las siguientes:

1. Vivienda unifamiliar: 58,64 euros. No obstante lo anterior, se establecen las siguientes particularidades:

1.1 La cuota para mayores y jubilados de 65 años es de 0,00 euros, siempre para la vivienda que sea vivienda habitual, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser titular de la vivienda, estar en posesión de un contrato de arrendamiento o habitar en una vivienda dentro del municipio.

- Que el titular no conviva con ningún familiar mayor de edad.

- Estar empadronado en este municipio.

- Asimismo, la cuota tributaria será de 0,00 euros para los mayores y jubilados de 65 años y pensionistas que sean titulares, arrendatarios u otra situación parecida, respecto de industrias o similares que cesen en su actividad y así sea acreditado fehacientemente por cualquier medio que permita tener constancia de dicha circunstancia según documentación que, según los casos, sea requerida por el Ayuntamiento.

1.2 La cuota para la unidad familiar en la que conviva un minusválido será de 0,00 euros siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Que toda la unidad familiar esté empadronada en el municipio.

- Que el minusválido tenga una minusvalía de al menos un 66%.

- Que la vivienda sobre la que recaiga el hecho imposible sea la vivienda habitual.

1.3 La cuota será de 29,32 euros para las familias numerosas de categoría general y de 17,59 euros para las familias numerosas de categoría especial, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener la condición de familia numerosa.

- Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyen la familia numerosa en el Padrón municipal de habitantes de Gerindote.

- Estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de la solicitud.

- Que la vivienda para la que se solicita la bonificación constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

- Que sea aportada la siguiente documentación: Acreditación de la condición de la titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo de la tasa mediante certificado expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha especificando los componentes de la misma, certificado de empadronamiento de todos los miembros que constituyen la unidad familiar a la fecha de devengo y certificado de estar al corriente de pago de los tributos locales.



- Esta cuota especial se extinguirá de oficio al año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

2. Vivienda inhabilitada: 29,28 euros.
3. Industria tipo "A": 97,44 euros.
4. Industria tipo "B": 241,96 euros.
5. Industria tipo "C": 390,16 euros.
6. Industria que cesan en su actividad: 87,96 euros.

Tercera: Artículo 8. **Donde dice:** "Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir. Exigiéndose por trimestres."

Debe decir: "Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir.

Exigiéndose por año."

Cuarta: Desaparece el artículo 9 por lo que la numeración correlativa haría referencia a lo siguiente:

Artículo 9. Plazos y Forma de Declaración e Ingresos.

Artículo 10. Recaudación Anual de la Tasa.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Gerindote 16 de enero de 2018.-La Alcaldesa-Presidenta, Ana María Palomo González.

Nº. I.-256